

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022).

De lo comunicado por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CÚCUTA, a través del oficio N°. 2170 (Julio 21 – 2021), de su respuesta se coloca en conocimiento de las partes, para lo que estimen y consideren pertinente. Se ordena que por la secretaria del juzgado se remita copia del respectivo oficio a la parte actora, a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 198 – 2012.

carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____ fijado
hoy **01-24-2022** .-.-, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA GUZMAN PINTO-.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022).-

Conforme a la renuncia del poder allegada a través del escrito que antecede, es del caso proceder aceptar la renuncia del poder por parte de la Dra. NORA XIMENA MEZA SIERRA, en su condición de APODERADA JUDICIAL de la entidad bancaria DEMANDANTE BANCOOMEVA S. A, por reunirse las exigencias previstas y establecidas en el inciso 4^a del Artículo 76 del C.G.P., para lo cual se hace claridad que de conformidad con lo dispuesto en la norma en reseña, la renuncia no pone término al Poder sino cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia ante el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, DE LO CUAL SE HACE CONSTAR COMFORME OBRA EN EL ESCRITO ALLEGADO.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 85 – 2018.
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior **01-24-2022**. -- a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022).-

Encontrándose al despacho el presente proceso, se procede a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes consideraciones, teniéndose en cuenta el contenido del informe secretarial que antecede:

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por ANA LUCIA REYES QUINTERO, a través de apoderada judicial, frente a HENRY HUGO ECHEVERRY SANCHEZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago de fecha Diciembre 7 – 2018.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en él se encuentra incorporado.

El demandado HENRY HUGO ECHEVERRY SANCHEZ, se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de fecha Diciembre 7 – 2018, mediante notificación por correo electrónico, tal como consta dentro de la presente actuación, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio al respecto. Lo anterior de conformidad con lo reseñado por la secretaria del juzgado a través del informe secretarial que antecede.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra del demandado Sr. HENRY HUGO ECHEVERRY SANCHEZ, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha Diciembre 7 – 2018, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$2.000.000.00 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo
Rad. 1148 – 2018.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **01-24-2022**. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los herederos determinados – emplazados, del demandado Sr. RUBEN ARILIO VAQUERO CARRILLO, (q.e.p.d), señores DIANA CRISTINA VAQUERO BELTRAN, AVEL ALIRIO VAQUERI CABARICO y DORA CAROLINA VAQUERO CABARICO, dentro del término de emplazamiento no comparecieron a notificarse del auto que reformó la presente demanda de fecha Julio 19 – 2019, mediante el cual se libra mandamiento de pago dentro de la presente Ejecución en su contra y el término para tal efecto se encuentra precluido, así como también que dentro del término de emplazamiento no compareció persona alguna en su calidad de HEREDEROS INDETERMINADOS, es del caso proceder a designarles CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha Julio 19 – 2019 y se continuará el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G. P.

Ahora, teniéndose en cuenta que a la fecha el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS (N.D.S), no ha dado respuesta a lo ordenado y comunicado por esta unidad judicial a través del oficio N°. 1770 (Agosto 31 – 2021), conforme lo expuesto y resuelto a través del auto de fecha Mayo 13 – 2021, es del caso ordenar requerir al mencionado juzgado para que proceda de conformidad.

En relación con la cesión del crédito realizada y aportada a través del escrito que antecede, tenemos que el Dr. ERICKSON DAVID HERNADEZ RUEDA, en su calidad de Representante legal Judicial de la entidad bancaria demandante denominada BANCOLOMBIA S.A., quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** y el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en su condición de Apoderado General de la Sociedad denominada REINTEGRA S.A.S. , quien se denominará **LA CESIONARIA** , a través del escrito allegado, comunican y solicitan al Juzgado lo siguiente : **LA CEDENTE** transfiere a **LA CESIONARIA** a título de Compraventa , EL PORCENTAJE DE LA OBLIGACION QUE LE CORRESPONDE A BANCOLOMBIA S.A. , cediéndose los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Observándose lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, el Despacho admite la cesión del crédito conforme lo anteriormente reseñado , realizada por entidad Bancaria demandante denominada BANCOLOMBIA S.A. , en favor de la Sociedad denominada REINTEGRA S.A.S. , que aquí se cobra y para los efectos del Art. 1960 del Código Civil en armonía con el Art. 68 del C. G. del P., se ordena poner conocimiento de la parte demandada la cesión de crédito realizada, la que se notificará por estado.

Por otra parte, se reconocerá personería a la profesional del Derecho, Dra. FARIDE IVANA OVIEDO MOLINA, para actuar como apoderado judicial de la parte CESIONARIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS DETERMINADOS del demandado Sr. RUBEN ALIRIO VAQUERO CARRILLO (q.e.p.d), señores DIANA CRISTINA VAQUERO BELTRAN, AVEL ALIRIO VAQUERO CABARICO Y DORA CARLONIA VAQUERO CABARICO, así como también de los HEREDEROS INDETERMINADOS, al Abogado JOHAN ALBERTO OVALLES GALVIS, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: johanovalleslegal@gmail.com (Celular: 3124623063), quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.**, con quien se surtirá la notificación del auto de mandamiento de pago mediante el cual se reformó la demanda y proferido en fecha Julio 19 – 2019 y de esta manera continuar con el trámite de la presente actuación, en representación de la parte demandada. Comuníquesele la designación mediante oficio, conforme lo dispone la norma en cita. Se hace claridad que el oficio será copia del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

SEGUNDO: Procédase por la Secretaría del Juzgado notificar el auto de mandamiento de pago de fecha Julio 19 – 2019, al CURADOR AD-LITEM designado, previa aceptación del respectivo cargo.

TERCERO: Ordenar requerir al JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS, de conformidad con lo reseñado en la parte motiva del presente auto. Ofíciase.

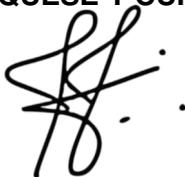
CUARTO: Admitir la presente Cesión del Crédito celebrada entre BANCOLOMBIA S.A., como “CEDENTE” y “REINTEGRA S.A.S.” como CESIONARIA, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Téngase como DEMANDANTE a “REINTEGRA S.A.S.”, para los fines legales pertinentes.

SEXTO: Poner en conocimiento de la parte demandada la CESIÓN DEL CRÉDITO realizada y admitida conforme este proveído, para los efectos previstos y establecidos en el Artículo 68 del C. G. del P., y Artículo 1.960 del Código Civil. Para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, se pronuncie si lo estima pertinente.

QUINTO: Reconocer personería a la Profesional del Derecho Dra. FARIDE IVANA OVIEDO MOLINA, para actuar como apoderada judicial de la parte CESIONARIA, denominada “REINTEGRA S.A.S.”, conforme a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo

Rad. 84 – 2019.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022).

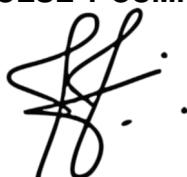
Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado emplazado, Sr. PAUL ALFREDO JONES REY (C.C 88.311.982), no compareció al Juzgado a notificarse del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago dentro de la presente Ejecución en su contra y el término para tal efecto se encuentra precluido, es del caso proceder a designarle CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha Marzo 11 – 2019 y se continuará el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G. P.

En consecuencia este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como Curador Ad-Litem del demandado PAUL ALFREDO JONES REY (C.C 88.311.982), al Abogado JOSE GREGORIO BOTELLO ORTEGA, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: botellosolucionesjuridicas@gmail.com (Celular: 3103208257), quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.**, con quien se seguirá el trámite de la presente actuación, en representación del demandado en comento. Comuníquesele la designación mediante oficio, conforme lo dispone la norma en cita. Se hace claridad que el oficio será copia del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

SEGUNDO: Procédase por la Secretaría del Juzgado notificar el auto de mandamiento de pago de fecha Marzo 11 – 2019, al CURADOR AD-LITEM designado, previa aceptación del respectivo cargo.

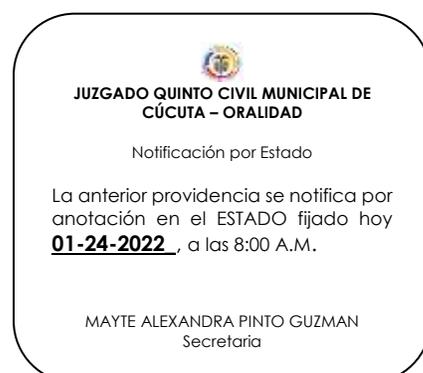
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rad. 206 – 2019.
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada emplazada, Sra. MARIA MARGOT TORRES LONDOÑO (C.C 24.365.179), no compareció al Juzgado a notificarse del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago dentro de la presente Ejecución en su contra y el término para tal efecto se encuentra precluido, es del caso proceder a designarle CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha Mayo 29 – 2019 y se continuará el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G. P.

En consecuencia este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como Curador Ad-Litem de la demandada MARIA MARGOT TORRES LONDOÑO (C.C 24.365.179), a la Abogada MARIA FERNANDA MORENO PEREZ, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: mariafermope@gmail.com, quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.**, con quien se seguirá el trámite de la presente actuación, en representación del demandado en comento. Comuníquesele la designación mediante oficio, conforme lo dispone la norma en cita. Se hace claridad que el oficio será copia del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

SEGUNDO: Procédase por la Secretaría del Juzgado notificar el auto de mandamiento de pago de fecha Mayo 29 – 2019, al CURADOR AD-LITEM designado, previa aceptación del respectivo cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rad. 443 – 2019.
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido secretarial que antecede, así como también lo manifestado y solicitado por la parte actora a través de su apoderada judicial, es del caso ordenar que por la secretaria del juzgado se notifique en debida forma el mandamiento de pago de fecha Septiembre 16 – 2019, al curador Ad Litem designado al demandado, abogado Sr. SERGIO ANDRES RANGEL BALLESTEROS, para los efectos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 – 2020, ya que de la documentación que obra dentro de la presente ejecución no hay certeza de que al curador designado se le haya notificado el mandamiento de pago, así como tampoco que se le haya remitido copia del auto en reseña, copia de la demanda y copia de los anexos correspondientes, a fin de garantizar el derecho a la defensa y la contradicción del extremo pasivo, diligenciamiento este que debe surtirse al correo electrónico del curador Ad Litem designado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rad. 737 – 2019.
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Enero veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022).

Observa el despacho que conforme lo comunicado, manifestado y solicitado a través del escrito que antecede carece de la firma de quien lo suscribe, se abstiene de resolver lo pertinente.

Conforme lo anterior se requiere a la parte actora para que subsane la irregularidad reseñada, a fin de poder resolver la petición correspondiente, a la cual se dará trámite en lo que a derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 739 – 2019.
Carr


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 01-24-2022, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN. -
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado emplazado, Sr. HERNANDO DE JESUS HERAZO MARTINEZ, no compareció al Juzgado a notificarse del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago dentro de la presente Ejecución en su contra y el término para tal efecto se encuentra precluido, es del caso proceder a designarle CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha Septiembre 19 – 2019 y se continuará el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.

En consecuencia este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como Curador Ad-Litem del demandado HERNANDO DE JESUS HERAZO MARTINEZ, al Abogado CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: juridica@atlascorp.co, quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.**, con quien se seguirá el trámite de la presente actuación, en representación del demandado en comento. Comuníquesele la designación mediante oficio, conforme lo dispone la norma en cita. Se hace claridad que el oficio será copia del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

SEGUNDO: Procédase por la Secretaría del Juzgado notificar el auto de mandamiento de pago de fecha Septiembre 19 – 2019, al CURADOR AD-LITEM designado, previa aceptación del respectivo cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rad. 809 – 2019.
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los demandados emplazados Señores ALVARO ELIAS MALDONADO CHAPARRO (C.C 13.445.589) y MYRIAM CARVAJAL CRUZ (C.C 37.236.929), no comparecieron al Juzgado a notificarse del auto de fecha Diciembre 19 – 2019, mediante el cual se admitió la demanda en su contra y el término para tal efecto se encuentra precluído, es del caso proceder a designarles CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda en mención y se continuará el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G. P.

En consecuencia este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como Curador Ad-Litem de los demandados ALVARO ELIAS MALDONADO CHAPARRO (C.C 13.445.589) y MYRIAM CARVAJAL CRUZ (C.C 37.236.929), la Abogada. DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: dmb.juridica@gmail.com (celular: 3206496331), quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.**, con quien se seguirá el trámite de la presente actuación, en representación del demandado en comento. Comuníquesele la designación mediante oficio, conforme lo dispone la norma en cita. Se hace claridad que el oficio será copia del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

SEGUNDO: Procédase por la Secretaría del Juzgado notificar el auto admisorio de la demanda de fecha Diciembre 19 – 2019, al CURADOR AD-LITEM designado, previa aceptación del respectivo cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rad. 1067 – 2019.
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **01-24-2022**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada emplazada, Sra. MONICA MARIA FONSECA VIGOYA, no compareció al Juzgado a notificarse del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago dentro de la presente Ejecución Hipotecaria en su contra y el término para tal efecto se encuentra precluido, es del caso proceder a designarle CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha Julio 30 – 2020 y se continuará el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G. P.

En consecuencia este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como Curador Ad-Litem de la demandada MONICA MARIA FONSECA VIGOYA (C.C 60.360.270), a la Abogada MARGGEL FARELLYZ GONZALEZ ESPINEL, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: torradogonzalez@outlook.com y mafagoes@hotmail.com (celular: 3163257970) , quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.**, con quien se seguirá el trámite de la presente actuación, en representación del demandado en comento. Comuníquesele la designación mediante oficio, conforme lo dispone la norma en cita. Se hace claridad que el oficio será copia del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

SEGUNDO: Procédase por la Secretaría del Juzgado notificar el auto de mandamiento de pago de fecha Julio 30 – 2020, al CURADOR AD-LITEM designado, previa aceptación del respectivo cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rad. 288 – 2020.
CARR

